

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro correo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, sin embargo cualquier anuncio concurren al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Marzo de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, juntamente con los antecedentes del asunto, el recurso interpuesto por D. Antonio Fernández y otros, vecinos de Balboa, contra el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 8 de Febrero próximo pasado, por el que se declaró la validez de la proclamación de Concejales de aquel Ayuntamiento, hecha por la Junta municipal del Censo en 15 de Diciembre último.

Lo que se hace público en este período oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

León 24 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino,
Melquíades F. Carriles

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, tendrá lugar en los Ayuntamientos

de Murias de Paredes, La Vecilla y Riaño, los días 15, 25 y 28 de Abril, respectivamente.

La fecha de la comprobación en los demás Ayuntamiento que comprenden los citados partidos judiciales, se anunciarán oportunamente por oficio á los señores Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación en que están de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito, el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 22 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Con el fin de que pueda llevarse á cabo con la conveniente antelación el reparto de las plazas para niños y niñas de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Oza (Coruña) en la próxima temporada, y de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1912, Gaceta del 20;

Esta Inspección General ha acordado encarecer á V. S. que por medio del Boletín Oficial de esa provincia y con cuantos otros medios de publicidad se estimen oportunos, invite á la Diputación, Ayuntamiento y demás Corporaciones oficiales ó particulares, para que antes del 10 de Abril próximo soliciten de este Centro el número de plazas para niños ó niñas que deseen cubrir en los expresados Sanatorios.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—
El Inspector general Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 16 de Marzo de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo corriente, publicado en la Gaceta del día 8, esta Dirección General recuerda á V. S. el cumplimiento del Reglamento de Procedimiento administrativo para el despacho de los dictámenes é informes de los expedientes que se hallen en esa Dependencia, dentro de los plazos señalados en el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señores Presidente del Consejo de Obras Públicas, Gobernadores civiles é Ingenieros jefes de los servicios de Obras Públicas.
(Gaceta del día 13 de Marzo de 1913.)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1892, 4 de Mayo de 1897, 21 de Diciembre de 1912, y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á los doce y media, por orden de nóminas, que se expresan á continuación:

Día 4 de Abril de 1913, Cesantes.
Días 5, 7 y 8, Montepío civil.
Día 9, Jubilados.
Días 10, 11, 12 y 14, Montepío militar.
Días 15, 16, 17 y 18, Retirados (Sargentos, Cabos y Soldados).

Días 19, 21 y 22, Retirados (Jefes y Oficiales).

Días 23, 24 y 25, Cruces pensionadas.

Días 26, 28 y 29, todas las nóminas sin distinción.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases ante el señor Interventor de Hacienda, en las Oficinas de la Intervención, en la forma que se indica.

Observaciones

1.ª La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquiera día, desde el 5 al 30 de Abril próximo, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes de 1.º de Marzo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos justificativos de la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciban ó no alguna asignación, sueldo ó pensión de los fondos del Estado, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apode-

rados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino, de 9 de Julio de 1869, y los que se hallan accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Consul, Viceconsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato; cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas (Clase 10.ª) que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención, pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión, en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina, comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó de los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Superiores y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que proce-

dan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la plaza de la Real y militar Orden de San Fernando.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiere obtenido en el servicio activo. Los comprendidos en los ocho primeros números, y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no percibe otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

12. Asimismo las viudas y huérfanos, en cuyos Títulos ó traslados de las Reales Ordenes de concesión de sus derechos pasivos no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas respectivas.

13. Las fes de vida han de llevar fecha del 10 del corriente en adelante.

14. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los indivi-

duos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido, y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederá por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia, las certificaciones de la revista que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelto el duplicado de dicha relación con el recibí y conformidad de la Intervención.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases pasivas:

1.ª En el acto de la revista secribirán los interesados, ó su representante legal, en caso de ser menores, declaración jurada con arreglo al modelo que se publica al pie, consignando los datos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueren aplicables, para lo cual se facilitarán los impresos correspondientes en esta Intervención de Hacienda para los pensionistas que en esta perciban sus haberes.

2.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revisión, están obligados á presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

3.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicables lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.ª Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran á una misma pensión, serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asiento.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, procurarán por todos los medios que estén á su alcance, dar la mayor publicidad posible á la anterior circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que residan en sus respectivos Municipios. León 18 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, P. S., Joaquín Mendizábal.

Modelo que se cita

Clase Letra número
Don pensionista de la clase con la pensión anual de pesetas céntimos de haber íntegro, y de pesetas céntimos de haber líquido, que le fué conce-

dido con fecha de de de de de de de del mes de del año; que su estado civil es el de

Que su esposa nació el día del mes de del año que los hijos existentes que pueden gozar la pensión, son: D., nacido el día del mes de del año

D.

D.

D.

D.

Que el estado civil de las hijas mayores de 12 años, es el de

Cuyo declaración autoriza ante el funcionario encargado de la revista anual de 1913, en

El Pensionista,

Sello de la Oficina,

El funcionario,

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general del Tesoro público, comunicó á esta Tesorería con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Debido hallarse próximo antes del día 1.º de Abril próximo, las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determinan la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes y Ley de 5 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los viños:

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer: que la recaudación en período voluntario del referido impuesto, de principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la citada Ley de 5 de Agosto de 1907, así como también que se facilite á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los contribuyentes de la misma.

León 22 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución voluntaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de León, Astorga y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-

zes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que expresan las precedentes relaciones, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Marzo de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la Inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al anreño de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 22 de Marzo de 1915.— El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 22 de Marzo de 1915.— El Tesorero de Hacienda, M. Gil.

AUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha estado anunciado al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de los corrientes, contra las modificaciones introducidas en las dimensiones de los cuatro solares que el Excmo. Ayuntamiento posee en la calle de Ordoño II, trozo comprendido entre el puente de hierro y la Estación, cuya venta fué autorizada por Real orden de 3 de Enero de 1912; aprobadas las modificaciones por la Excmo. Corporación en sesión del 14 del pasado Febrero, y ratificado el acuerdo de su venta en esta misma sesión, acordó en la del día 14 del presente, vender el solar núm. 1, en pública subasta, con arreglo al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que tendrá lugar el día 28 de Abril y hora de las diez y media de la mañana, con la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro señor Concejal designado por la Corporación y uno de los Notarios de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las doce, todos los días no feriados que median desde la publicación de este anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones, que se acomodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papel del timbre del Estado de clase 11.ª y un timbre municipal,

y acompañadas de los demás documentos que exigen.

León 19 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha estado anunciado al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de los corrientes, contra las modificaciones introducidas en las dimensiones de los cuatro solares que el Excmo. Ayuntamiento posee en la calle de Ordoño II, trozo comprendido entre el puente de hierro y la Estación, cuya venta fué autorizada por Real orden de 3 de Enero de 1912; aprobadas las modificaciones por la Excelentísima Corporación en sesión del 14 del pasado Febrero, y ratificado el acuerdo de su venta en esta misma sesión, acordó en la del día 14 del presente, vender el solar núm. 2, en pública subasta, con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que tendrá lugar el día 28 de Abril y hora de las once y media de la mañana, con la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro señor Concejal designado por la Corporación y uno de los Notarios de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las doce, todos los días no feriados que median desde la publicación del anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones, que se acomodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papel del timbre del Estado de clase 11.ª y un timbre municipal, y acompañadas de los demás documentos que exigen.

León 19 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha estado anunciado al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de los corrientes, contra las modificaciones introducidas en las dimensiones de los cuatro solares que el Excmo. Ayuntamiento posee en la calle de Ordoño II, trozo comprendido entre el puente de hierro y la Estación, cuya venta fué autorizada por Real orden de 3 de Enero de 1912; aprobadas las modificaciones por la Excmo. Corporación en sesión del 14 del pasado Febrero, y ratificado el acuerdo de su venta en esta misma sesión, acordó en la del día 14 del presente, vender el solar número 3, en pública subasta, con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que tendrá lugar el día 24 de Abril, y hora de las once y media de la mañana, con la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro señor Concejal designado por la Corporación y uno de los Notarios de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las doce, todos los días no feriados, que median desde la publicación del anun-

cio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones, que se acomodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papel del timbre del Estado de clase 11.ª y un timbre municipal, y acompañadas de los demás documentos que exigen.

León 19 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha estado anunciado al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de los corrientes, contra las modificaciones introducidas en las dimensiones de los cuatro solares que el Excmo. Ayuntamiento posee en la calle de Ordoño II, trozo comprendido entre el puente de hierro y la Estación, cuya venta fué autorizada por Real orden de 3 de Enero de 1912; aprobadas las modificaciones por la Excelentísima Corporación, en sesión del 14 del pasado Febrero, y ratificado el acuerdo de su venta en esta misma sesión, acordó en la del día 14 del presente, vender el solar número 4, en pública subasta, con arreglo al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que tendrá lugar el día 24 de Abril, y hora de las diez y media de la mañana, con la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro señor Concejal designado por la Corporación y uno de los Notarios de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las doce, todos los días no feriados que median desde la publicación del anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones que se acomodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papel del timbre del Estado de clase 11.ª y un timbre municipal, y acompañadas de los documentos que las condiciones exigen.

León 19 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

JUZGADOS

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Rodríguez Valbuena, vecino de Rabanal, de cuatrocientas pesetas y costas, que le adeuda su convicido Manuel Morán González, a cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, como propias del deudor, las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Una tierra, en término de Rabanal, sitio de la Carrasca; de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Saliente, Francisco Rodríguez; Mediodía, Vicente Viñuela; Poniente, Santiago Prieto; y Norte, Miguel Viñuela; tasada en veinte pesetas. 20

2.ª Otra, al mismo término, a la Huerga del Lagarto, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Saliente, Juan Suárez; Mediodía, Vicente Viñuela;

Plas.
Poniente, terreno común, y Norte, Antolín Martínez; tasada en veinte pesetas. 20

3.ª Otra, al mismo término, a la Zoca, de seis áreas y veintiséis centiáreas: linda Saliente y Norte, Catalina Gutiérrez; Mediodía, Antolín Martínez; Poniente, Vicente Viñuela; tasada en quince pesetas. 15

4.ª Otra, al mismo término, a la Leina, de veinticinco áreas y cuatro centiáreas: linda Saliente, José Castañón; Mediodía, Juan Suárez; Poniente, Juan Colín, y Norte, Manuel Colín; tasada en veinticinco pesetas. 25

5.ª Otra, al mismo término, a los Mazuelos, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas, con mata de roble: linda Saliente, Andrés Valle; Mediodía, Manuel Gutiérrez; Poniente, Isidro González, y Norte, María Valle; tasada en veinticinco pesetas. 25

6.ª Otra, en término de Candanedo, a Cantosalinas, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Saliente y Poniente, Manuel Gutiérrez; Mediodía, Manuel García, y Norte, camino; tasada en cuarenta pesetas. 40

7.ª Otra, al mismo término, a las Vallinas, de veinticinco áreas y cuatro centiáreas: linda Saliente y Poniente, Juan Suárez; Mediodía, Plácido Colín, y Norte, Baltasara Láz; tasada en cincuenta pesetas. 50

8.ª Otra, al mismo término, a la Sierra, de seis áreas y veintiséis centiáreas: linda Saliente, Julián Viñuela; Mediodía, Tomás Díez; Poniente, Isabel Gutiérrez, y Norte, Felipe de Celis; tasada en quince pesetas. 15

El remate de los preinscritos bienes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Abril, a las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente antes de la hora de subasta sobre la mesa del Juzgado, la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta, y sin derecho a exigir otro alguno.

Dado en La Robla a quince de Marzo de mil novecientos trece.— Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel González Vidueña, vecino de La Robla, de trescientas ochenta y dos pesetas, interés legal, desde el vencimiento de la obligación, hasta hacer el efectivo pago, dietas de apoderado y costas, que le adeuda Antrés Gutiérrez,

vecino que fué de Rabanal, á cuyos pagos ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, como propias del deudor, las lincas siguientes, en término de Rabanal:

- Ptas.
- 1.^a Una tierra, en término de Cinco Estopos, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente, herederos de Fulgencio Valle, y Norte, camino; tasada en sesenta pesetas... 60
- 2.^a Otra, al sitio de la Hueraga del Cepo, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Saliente, Antonio Martínez; Mediodía, Manuel Valle Prieto; Poniente, Juan Collín Flecha, y Norte, terreno común, cerrada, con algunos árboles; tasada en cincuenta pesetas... 50
- 3.^a Otra tierra, al sitio de la Josa, de seis áreas y veintiséis centiáreas: linda Mediodía y Norte, Juan Antonio González, de la Robla; y Poniente, herederos de Miguel González; tasada en treinta pesetas... 50
- 4.^a Un prado, al sitio de la Folliquina, de tres áreas y trece centiáreas: linda Saliente, presa del molino; Mediodía, Casimiro Viñuela; Poniente, arroyo, y Norte, Isabel Gutiérrez, con árboles de chopo; tasado en cincuenta pesetas... 50
- 5.^a Otra tierra, al sitio de los Campares, de veinticinco áreas y cuatro centiáreas: linda Saliente, Manuel Gutiérrez y otro; Mediodía, Manuel Gu-

- Plas.
- tiérrez Viñuela; Poniente, Marcelino Viñuela, y Norte, Isabel Gutiérrez; tasada en veinticinco pesetas... 25
- 6.^a Otra, en término de Bruggos, al snto de Vallmaláquina, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Saliente, Angel Flecha; Mediodía, Ubaldo Viñuela; Poniente, Juan Flecha, y Norte, herederos de Vicente Robles, de La Robla; tasada en diez pesetas... 10
- 7.^a Otra, al mismo término, sitio de la viña, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Saliente, herederos de María González y Plácido Morán; Mediodía, Felipe González y herederos de María García; Poniente, Joaquín González, y Norte, Plácido Morán; tasada en sesenta y cinco pesetas... 75

El remate de los preñeritos bienes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente antes de la hora de subasta sobre la mesa del Juzgado, la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no existen títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certifi-

cación del acta de subasta, sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en La Robla á quince de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Dñn Manuel de Vega Vidal, Juez municipal de Bustillo del Páramo. Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Acebes del Páramo, término municipal de Bustillo, á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este Distrito: habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Angel Alonso Nistal, vecino de la ciudad de Astorga, contra D. Pedro Sutil y D. Joaquín Sutil Franco, que lo son de Grisueña del Páramo y Sopena, respectivamente, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, intereses vencidos y gastos;

Fallamos: Que teniendo por confeso al demandado Joaquín Sutil Franco, debemos de condenar y le condenamos al pago de las ciento treinta y seis pesetas con cincuenta centimos á él reclamadas, intereses legales y costas causadas. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Vega.—José Castellanos.—Manuel García.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebeide, expido el presente en Acebes del Páramo, término municipal

de Bustillo, en el mismo día de su fecha y publicación.—Manuel de Vega.—Ante mí: Ramiro Blanco, Secretario habilitado.

ANUNCIO OFICIAL

ADMINISTRACIÓN
PRINCIPAL DE CORREOS.—LEÓN.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Ponferrada, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 425 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso. León 18 de Marzo de 1915.—El Administrador principal, José Vidal.

La Sociedad de Labradores de La Bañeza, anuncia en pública licitación para el día 6 de Abril próximo, y hora de las tres de la tarde, el arriendo para el aprovechamiento de la rastrojera y hierbas menores del término municipal de la misma, hasta el día 19 de Marzo de 1914, con las condiciones que se hallarán de manifiesto en el local de la misma. La Bañeza 22 de Marzo de 1915. El Presidente, Pablo Valencia.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 1.^o del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.^o de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, sin cuyo documento no se podrá tomar parte en dicha subasta.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Se ignora		Escopeta de un cañón, pistón, recogida por fuerza del puesto de Valverde
Lesmes Alvarez	San Pedro	Idem de uno idem, Lefancheaux, idem por idem de idem de idem
Belisario Tomé Martínez	Vegas	Idem de uno idem, idem, idem por idem de idem de Vegas
Cesáreo Peña Ruiz	Goráaliza	Idem de uno idem, pistón, idem por idem de idem de El Burgo
Timoteo Martínez Muñoz	Deón	Idem de uno idem, fuego central, idem por idem de idem de idem
Antolino García Prieto	Tejadinas	Idem de uno idem, pistón, idem por idem de idem de Destriana
Benito Fernández Cidón	Villafraña	Idem de uno idem, pistón, idem por idem de idem de Villafraña
Manuel Santín Crespo	Alija	Idem de uno idem, pistón, idem por idem de idem de Alija
Leandro García	Cabanillas	Idem de uno idem, Lefancheaux, idem por uno guarda jurado
Vidal Martínez	Algedefe	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Angel González	Santovenia	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Simón Blanco	Villarocha	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Bernardo González	Idem	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Se ignora		Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Segundo Redondo	Mancilleros	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Se ignora		Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Se ignora		Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Se ignora		Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Crescencio Ordás	Solanilla	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Gabriel Aja	Villarocha	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Se ignora		Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Fermín Llamazares	León	Idem de uno idem, Lefancheaux, idem por uno idem idem
Agustín Fernández	Ferral	Idem de uno idem, pistón, idem por uno idem idem
Se ignora		Idem de dos idem, fuego central, idem por uno idem idem

León 20 de Marzo de 1915.—El primer Jefe, P. A. y O.: el segundo, Francisco Luque Gálvez.